



Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 11.

Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 11.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me ha comunicado con fecha 19 de Diciembre próximo pasado la orden que dice así:

En diferentes ocasiones se ha hecho entender á V. S. la necesidad de que las autoridades municipales auxilien eficazmente á los gefes y partidas del Resguardo que se ocupan en la persecucion del contrabando, y sin embargo de que así debieran cumplirlo por las terminantes prevenciones que se les hacian, y porque sus deberes mismos lo exigen, son repetidas las reclamaciones que hacen los gefes del Resguardo y comandantes de dichas partidas, quejándose de la falta de auxilio y cooperacion de parte de los alcaldes y ayuntamientos en el servicio indicado. Semejante conducta es digna de un severo castigo, y S. A. quiere que así se haga entender á aquellas autoridades por los respectivos gefes políticos, los cuales, desplegando toda la energía que conviene, exijan la responsabilidad á los que se muestren morosos en este importante servicio, promoviendo la formacion de causa contra los que dejen de cumplir sus deberes por omision, connivencia ú otra falta semejante, siempre que por los comandantes de dichas partidas se produzca alguna queja motivada, reservándose S. A. acordar lo conveniente contra los gefes políticos que omitan adoptar en su caso las medidas que por sus atribuciones le competan para hacer que los alcaldes y ayuntamientos presten la cooperacion y auxilios que deben en favor de las demas autoridades, individuos del Resguardo ú otras cualesquiera que se ocupen en la persecucion del contrabando. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden que precede, prevengo á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia, que bajo su mas estrecha responsabilidad presten los au-

silios necesarios para la persecucion y captura de los contrabandos, siempre que fuesen requeridos por los gefes ó comandantes del Resguardo; en el concepto de que aplicare con toda severidad las penas que marcan las leyes á cuantos se manifiesten omisos en el cumplimiento de este deber. Soria 10 de Enero de 1843.—P. A. D. S. G. P., El Intendente, Luis Arteaga.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Número 12.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Rentas Unidas me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la orden siguiente:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas Unidas lo que sigue:—S. A. el regente del reino, enterado de lo espuesto por esa Direccion en 17 de Noviembre último, acerca del expediente promovido por la junta de Comercio de Canarias sobre esencion del derecho de puertas á la cochinilla que se produce en aquellas islas y se consume en Cádiz y demas puntos de la Península; S. A., de conformidad con el razonado y fundado dictámen de esa Direccion, se ha servido resolver que continúe la esencion de todo derecho declarada en Real orden de 14 de Enero de 1827 á la cochinilla que se produce en las islas Canarias, hasta que se verifique la rectificacion y arreglo de las actuales tarifas de puertas; y que la comision encargada de estos trabajos tenga presente este asunto para proponer la modificacion mas arreglada, para lo cual le pase el expediente esa Direccion. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—De la misma orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para los mismos fines.

Lo que trasladamos á V. S. para su inteligencia, la de esas oficinas y efectos consiguientes, disponiendo se inserte en el boletin oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.—José Tomás Jimenez.

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para

conocimiento del comercio. Soria 4 de Enero de 1843.=Luis Arteaga.

Número 14.=Id.

Número 13.=Circular.

Los pueblos del obispado de Sigüenza enclavados en esta provincia, y los demas aunque pertenecientes á otras diócesis, inclusa la de Osma, corresponden tambien á la misma y tengan débitos por los sumarios de Cruzada de las predicaciones de 1842 y anteriores se presentarán á satisfacerlos en las respectivas administraciones-tesorerías de dichos obispados en todo lo que resta del presente mes, pues de lo contrario esta Intendencia se verá en la sensible necesidad de espedir los apremios contra los morosos sin la menor contemplacion, asi que de las respectivas oficinas de Cruzada se me remitan pasado dicho último término las listas de los que todavía resultaren en este descubierto. Soria 9 de Enero de 1843.=Luis Arteaga.

En el boletin oficial de esta provincia de 12 de Agosto de 1835, n.º 107, está inserta la ley de 26 de Mayo anterior que designa la clase y precio gradual de los documentos de giro y cartas-órdenes establecidas por el gobierno de S. M., de las cuales han de hacerse uso para los giros, cambios y demás negociaciones del comercio; pero observando por la decadencia de los valores de esta renta el poco ó ningun uso que se hace de dichos documentos, he dado las órdenes convenientes para que se cele el cumplimiento de la espresada ley; en concepto de que estoy dispuesto á proceder sin contemplacion alguna y castigar con arreglo á ella á sus contraventores y defraudadores. A este fin lo anuncio en el boletin oficial para que dándole las justicias toda la publicidad necesaria llegue á noticia del comercio y nadie alegue ignorancia. Soria 10 de Enero de 1843.= Luis Arteaga.

Número 15.

TESORERIA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Ingresos y distribucion del mes de Diciembre de 1842.

	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia del mes anterior.	207588 29	47296	254884 29
Recaudado en el presente.	61959 27	263893 7	325853
	269548 22	311189 7	580737 29
DATA.			
A la casa Real.			
Al Ministerio de Estado.			
Al de la Gobernacion.	7042 28		
Al de Gracia y Justicia.	4111 5		
Al de Guerra.	34430 1		
Por gastos reproductivos de las rentas consignados en Abril último.	21089 25		
Por sueldos y gastos del Resguardo id. en Noviembre y Diciembre.	34185 27		
Por id. de empleados activos.	15635 5		
Por id. clases pasivas.	22091 6		
Por gastos comunes y de escritorio correspondientes á Noviembre y Diciembre.	10072	267279 15	529239 18
Por devoluciones de comisos y anticipaciones.	13025 9		
Por traslacion de caudales á la tesorería de Guadalajara.	1300		
A los partícipes de derechos de puertas.	2215 17		
Por asignaciones personales del Clero Catedral y Colegial.	98747 20		
Por gastos de la Administracion Diocesana.	3333 8		
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra.	4611 16		
Id. al de Hacienda.	257348 11	261959 27	
Existencia en fin de Diciembre de 1842.	7588 29	43909 26	51498 26

Los 43909 rs. 26 mrs. que resultan de existencia en metálico, corresponden:		Rs. m.
A participes de las rentas.		7482 15
Al Banco español de S. Fernando por la 3. ^a parte de tabacos y liquido producto de papel sellado.		26696 2
A la compañía de Llano por el liquido id. de pólvora.		3003 9
A depósitos de comisos y gubernativos.		1537 20
Al fondo del Clero.		3829 27
A la Hacienda pública por las existencias que quedaron en la depositaria de Agreda.		1360 21
		43909 26

Soria 9 de Enero de 1843.=V.^o B.^o=Luis Arteaga.=Manuel Villero.=Simon del Palacio.

Ayuntamiento constitucional de Soria

Las personas que quieran interesarse en los arrendamientos de los pastos de la dehesa de S. Andrés y el prado de Cañada-Honda sito en la de Balonsadero correspondientes a los propios de esta ciudad, y en el de los cienos de los corrales de esta última para el corriente año, cuyo disfrute ha de tener lugar los dos primeros desde 1.^o de Abril próximo y el último en 26 del mismo, sepan que su remate está señalado y se celebrará ante el M. I. Ayuntamiento en sus salas consistoriales el día 31 del actual y hora de las 11 de su mañana, bajo las condiciones que en el acto se pondrán de manifiesto a los licitadores, al mas ventajoso, si las proposiciones que hicieren fuesen arregladas, á calidad de que ha de ser admisible la mejora de cuarto á todos y cada uno de dichos arrendamientos hasta el día anterior á el que se entra á su disfrute. Soria 3 de Enero de 1843.=El Presidente, Eduardo de Torres.

ANUNCIO.

LA IBERIA MUSICAL Y LITERARIA.

Semanario de los literatos, de los artistas, de las sociedades y de los teatros.

Dirigido por una sociedad de literatos y profesores en música.

Prospecto.

Los directores de la *Iberia musical*, convencidos de que el único modo de corresponder al aprecio y estimacion que el público hace de sus trabajos, es embellecer su publicacion, adoptando todas las mejoras que tiendan á perfeccionarla y á elevarla al grado de bondad que reclama la importancia del pensamiento y la cultura del siglo, han renunciado desde un principio á toda consideracion especulativa, en obsequio de sus suscritores, y en beneficio del arte á cuyo engrandecimiento destinan sus columnas.

Los estrechos límites del periódico eran un obstáculo al desarrollo de sus mejores ideas; así que la parte científica y elemental de la música ha tenido que verse en algun modo desatendida, por no ocupar nuestras reducidas pá-

ginas con una materia que á muchos pedria aparecer pesada y enojosa.

Por igual consideracion habíamos tenido que renunciar, casi en su mayor parte, á la amená literatura, escluyendo las bellísimas obras de ingenio y de imaginacion, casi en su generalidad, y teniendo que desterrar la poesia, precisamente de su hermana legitima y amorosa con quien siempre camina enlazada.

Tales son los inconvenientes que se oponian al mas amplio desarrollo de nuestras ideas y á los cuales hemos creído deber acudir con oportuno remedio; ensanchando el campo y los límites de nuestro periódico, y cambiando su titulo de *Iberia musical* en el de *Iberia musical y literaria*.

En su consecuencia, desde el primer domingo de Setiembre, se publicará nuestro periódico en dobles páginas que hasta el dia, iguales á la de su prospecto, añadiéndose al aumento de un pliego en cada número el mayor esmero y correccion en la parte tipográfica, y la hermesura del papel; todo por el mismo precio y bajo las mismas bases que han regido anteriormente.

Los directores de la *Iberia*, creen manifestar de este modo su ánimo constante y generoso empeño por establecer y aclimatar en España una publicacion tan útil como interesante. Adoptadas estas medidas, la parte música hallará ancho campo en que desarrollar sus teorías y principios fundamentales; y la amená literatura terreno suficiente en que hacer alarde de sus atavios; debiendo los Sres. suscritores prometerse desde ahora variada lectura de artículos de costumbres ó de viajes, de historia ó de crítica, de novelas ó de poesías.

Ocasion nos parecia esta la mas apropiada para poder envanecernos de haber sido los primeros que han planteado una publicacion filarmónica en España, y mucho mas viendo que hasta en las provincias se publican ya periódicos musicales. Igualmente podriamos citar en elogio de nuestro desempeño hasta el dia, la eficaz recomendacion de muchos y acreditados periódicos de esta corte; el honor que nos han dispensado tanto aqui como en las provincias

insetando íntegros nuestros artículos, y en fin, la acogida favorable de la mayor parte de los Liceos de España; pero renunciarnos á esta pobre manifestación de nuestro orgullo satisfecho, y sin enumerar los trabajos que hemos hecho durante los ocho meses que cuenta ya la *Iberia*, nos limitaremos á ofrecer igual ó mayor esmero en nuestros escritos posteriores.

Conservaremos en beneficio de nuestros suscritores las ventajas que desde un principio establecimos.

En cuanto al orden de materias, adoptamos el mismo, porque su división nos parece clara y completa, á saber:

- 1.º Historia de la música en general.
- 2.º Instrucciones elementales de armonía y composición con sus ejemplos.
- 3.º Música moderna y su crítica.
- 4.º Biografía de artistas celebres.
- 5.º Revista literaria musical y análisis de obras elementales.
- 6.º Aмена literatura, historia y poesía.
- 7.º Crónica nacional y extranjera.

Este periódico se publica todos los domingos. Las doce piezas de canto y las doce de piano de las que se reparten dos mensualmente serán de las mas escogidas.

La colección de los seis retratos que se repartirá á cada suscriptor al terminar el año de su suscripción será bellísima, estando encomendado su desempeño á acreditados artistas.

La empresa tiene corresponsales en los reinos extranjeros, que cuidan de remitir las mas importantes noticias que tienen relacion con nuestra publicación musical, y facilitadas las comunicaciones para hacerse venir cuantas obras notables vean la luz pública.

Las reclamaciones se harán, francas de porte, á D. Juan Manini, agente de negocios, director del *Panorama Español*.

Precios de suscripción.

Madrid: por un mes.	12 reales.
Tres meses.	30
Provincias y extranjero: un mes.	14
Tres meses.	40

Puntos de suscripción.

En Madrid: En todos los almacenes de música y en la dirección de dicho *Panorama*, plazuela de Santa Catalina de los Donados, número 1, cuarto principal.

En las provincias: comisiones del mencionado *Panorama*, administraciones y estafetas de Correos.

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Perez Rioja.

AGRICULTURA.

Del enrodrigonar las vides y atarlas. (1).
Donde no son de rezelar las sacudidas de los

(1) Véase el número 2.

vientos ó cuestan muy caros los rodrigotes sin por eso tener el vino gran salida, podrá no traer cuenta su uso con la generalidad que en el reino de Sevilla. Pero estas son cuentas tan imposibles de darse aqui hechas como sencillas para quien se halle en la ocasión y le convenga hacerlas. Nosotros, fieles imitadores del Herrera, procuramos dar á conocer en todas materias las mejores prácticas y las razones ó principios científicos de que derivan. Solo el que se penetre bien de estos últimos podrá calcular bien el valor de cada circunstancia local, combinarlas todas con los datos económico-rurales, modificar aquellas, y ajustarlas en suma á cuantos casos puedan ocurrir por mas difíciles y complicados que á primera vista se presenten. Una obra de agricultura, ni de otra ciencia alguna, no debe ni puede ser una colección completa de casos, sino un sistema de doctrina por donde todos se expliquen ó resuelvan fácilmente.

Qué forma ó hechura ha de llevar cada manera de vid desde chiquita, y del podar.

La reverberación del sol ó calor reflejado que apenas alcanza á la vid alta, tanto ó más activo que el sol mismo ó sea sus rayos directos, es uno de los agentes principalísimos en el fenómeno de la madurez y el que decide por lo mismo la preferencia de las cepas bajas ó cepas propiamente dichas sobre todo género de parra. Solo aquel baño continuo de calor, que rodea el racimo cerca del suelo, puede ir desenvolviendo en nuestros climas con la graduación que conviene la mayor cantidad de jugo sacarino posible en un terreno dado; no tanto por estar mas cargado del principio calórico ó ser mas copioso, digámoslo así, cuanto mas cerca de la tierra, como por estarlo mas continua y uniformemente, contribuyendo á mantenerlo aun de noche las emanaciones del que la tierra habia empapado durante la presencia del sol. Conociéndolo así los viñadores de Saunes en el reino de Leon, disponen el terreno al rededor de cada cepa en la forma de un ancho embudo para asegurarle un aumento de abrigo y de calor reflejado, sin el cual jamás llegarían á madurar los racimos en aquel elevado y frio pais.

Bajo de este concepto bien podemos anunciar como principio general que cuanto mas baja la caña ó tronco de la cepa tanto mejor para la bondad de su fruta. Esta ventaja capital, á que debe subordinarse toda otra consideración, irá acompañada de una resistencia proporcionalmente mayor por parte de la cepa, aunque esté superficialmente arraigada, y por parte de sus brocadas, su flor y su fruto al embudo de los vientos fuertes ó frios donde reinaren, y de la que quede siempre el tronco á la altura racional en las laderas que los turbiones descarnan elevando la tierra á lo mas bajo. (Se continuará)